

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 28 de agosto de 1961 por la que se ratifica la suspensión acordada en 23 del presente mes de agosto de las demandas presentadas ante las Magistraturas de Trabajo por el personal de la RENFE que se cita.*

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades que a este Ministerio concede el artículo 127 del texto refundido del Procedimiento Laboral, aprobado por Decreto de 4 de julio de 1958, con fecha 23 del presente mes de agosto se decretó la suspensión de los procedimientos dimanantes de demandas formuladas o que se formulen ante las Magistraturas de Trabajo, incluso las ejecuciones de sentencias condenatorias ya dictadas, a instancia del personal de conducción de locomotoras y de trenes de la RENFE, solicitando le sean aplicadas las normas dadas para los Interventores en ruta por la Dirección General de Ordenación del Trabajo en el año 1957, todo ello por entender, de acuerdo con el Ministerio de Obras Públicas, que con tales procedimientos se perturba el servicio de industria ferroviaria, creando una situación de notoria gravedad que aconsejaba tomar tal medida urgente hasta tanto se dictasen las resoluciones pertinentes que el problema planteaba.

Esta suspensión, por imperio del precepto legal anteriormente mencionado, quedaría sin efecto si dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha en que se hubiese dictado, no se rectificase por medio de la oportuna Orden, y a tal fin.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo que sigue:

Artículo único.—Se ratifica la suspensión acordada en 23 del presente mes de agosto de los procedimientos derivados de demandas formuladas o que se formulen ante las Magistraturas de Trabajo, incluso los de ejecución de sentencias condenatorias ya dictadas, a instancia del personal de conducción de locomotoras y trenes de la RENFE, solicitando le sean aplicadas las normas dadas para los Interventores en ruta por la Dirección General de Ordenación del Trabajo en el año 1957.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de agosto de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Jurisdicción del Trabajo.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Eléctricas Leonesas, S. A.», la instalación de una subestación, centros de transformación y líneas eléctricas que se citan.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de León, a instancia de «Eléctricas Leonesas, S. A.», con domicilio en León, calle de la Independencia, 1, en solicitud de autorización para instalar una subestación, centros de transformación y líneas eléctricas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Eléctricas Leonesas, Sociedad Anónima», la instalación de una subestación transformadora de energía eléctrica en San Miguel de las Dueñas (León), compuesta por un transformador de 300 KVA. de potencia y relación 10.000/6.000/220-127 V., y del que partirá un ramal de línea a 33 KV. «Ponferrada-Torre de Santa Marina», mediante la instalación de un ramal de línea de 50 metros de longitud, que se construirá con conductor de cobre de 7.089 milímetros cuadrados de sección, con aisladores rígidos en apoyos de madera. A sus barras de seis KV. se conectarán: un ramal de línea a instalar, de 700 metros de longitud, que suministrará un centro de transformación que se instalará en la localidad de San Miguel de las Dueñas, de 50 KVA. de potencia y relación 10.000/6.000/220-127 V., y del que partirá un ramal de línea a seis KV., de 300 metros de longitud, que enlazará con la actual línea, que suministrará al pueblo de Almazara; otro ramal de línea, de 3.500 metros de longitud, que enlazará con la línea que va desde Cubillos a Congosto; y un transfor-

mador de 20 KVA., relación 6.000/220-127 V., que se instalará en la misma subestación para suministrar al barrio de la estación de San Miguel de las Dueñas, quedando además previstas dos posiciones más de salida de líneas a seis KV. para futuras necesidades. Completarán la instalación los equipos correspondientes de protección, mando y maniobra, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. La instalación de la subestación, centros y líneas se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera. La Delegación de Industria de León comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta. El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de León de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en lo que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta. Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 300 KV. en atención a que la instalación proyectada ha de conectarse con otra en funcionamiento a esta tensión, pero el conjunto de las instalaciones se construirá con las características precisas para que en todo momento pueda adaptarse a la inmediata superior de las normalizadas que figuran en la disposición cuarta de las Instrucciones de carácter general aprobadas por Orden de 23 de febrero de 1949.

Sexta. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Séptima. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1961.—El Director general, P. D., Fernando Banegas.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

*RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza a don José Antonio Cuesta Alfonso para instalar una fábrica para recuperar el cobre de las cenizas de pirita en el camino de Valmaña (Zaragoza).*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Antonio Cuesta Alfonso para instalar en el camino de Valmaña (Zaragoza) una fábrica para recuperar el cobre contenido en las cenizas de pirita con capacidad de 4.000 toneladas métricas al año;

Resultando que publicado el correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» ha transcurrido el plazo de oposición sin que se haya presentado ninguna;

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Zaragoza, de 4 de julio de 1961, y de la Sección M. XI de esta Dirección General, de 23 de agosto de 1961,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a don José Antonio Cuesta Alfonso para instalar la fábrica anteriormente reseñada, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.